

Que, mediante Informe N° 889-2019-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FTTH NETWORKS S.A.C.;

Que, con Informe N° 3257-2019-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FTTH NETWORKS S.A.C., Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como el primer servicio a prestar, el servicio portador local en la modalidad conmutado.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FTTH NETWORKS S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa FTTH NETWORKS S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión y con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de operaciones.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1840075-1

Aprueban formato y especificaciones técnicas del Certificado contra Accidentes de Tránsito, la Calcomanía y el Holograma de Seguridad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1218-2019-MTC/01.02**

Lima, 23 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 41159-2019-SBS de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, SBS); el Informe N° 804-2019-MTC/18.01 de la de la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; y, el Memorandum N° 1384-2019-MTC/18 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o Certificado contra Accidentes de Tránsito (en adelante, CAT), debiendo el último de ellos ser entregado por las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT y destinado exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que presten servicios al interior de la región o provincia;

Que, el artículo 37 del Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprobó el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, dispone que las coberturas, características y demás condiciones del CAT, deberán constar en un formato, cuyo contenido será aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC; asimismo, señala que esta Entidad aprobará el formato, características y especificaciones técnicas de la calcomanía que deben exhibir los vehículos coberturados en lugar visible del parabrisas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 968-2018-MTC/01.02, se aprobó el formato y especificaciones técnicas del CAT, de la calcomanía y del holograma de seguridad para el período comprendido entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019;

Que, a través del Oficio N° 41159-2019-SBS, recibido el 24 de octubre de 2019, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (en adelante, SBS) propone realizar la siguiente modificación en el anverso derecho del formato del Certificado contra Accidentes de Tránsito (en adelante, CAT) para el período 2020, en las siguientes formas:

– En el lado anverso izquierdo del formato CAT, en la parte "INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO" correspondiente al "N° DEL CERTIFICADO", deberá quedar en blanco para que la información a ingresar sea realizada por la propia AFOCAT, siendo el caso de duplicados el único supuesto en el que diferiría con la numeración que se ubica debajo del holograma. En dicho único supuesto (duplicados), la AFOCAT deberá consignar el número del formato CAT al que se duplica (número del CAT emitido anteriormente).

– Debajo del recuadro donde se ubica el holograma, deberá continuar mostrándose el número correlativo y preestablecido del certificado seguido por el año 2020, debiendo empezar por el N° 0000001-2020.

– En el lado anverso derecho del formato CAT, en la parte correspondiente a la fecha, hora de emisión y monto de la aportación, se deberá incluir un nuevo recuadro correspondiente a "otros aportes", quedando de la siguiente manera:

| Fecha | Hora de emisión | Monto de aportación (*) | Otros aportes (*) | Monto Total |
|----------|-----------------|-------------------------|-------------------|-------------|
| __/__/__ | :__ | S/ ____ | S/ ____ | S/ ____ |

(*) Suma del Aporte de Riesgo y del Aporte para Gastos Administrativos. No incluye otros conceptos propios de la AFOCAT (aportes adicionales, extraordinarios o similares).

(**) Cualquier otro tipo de aporte (aportes adicionales, extraordinarios o similares) que implique un desembolso económico para obtener el CAT.

Que, mediante Memorándum N° 1384-2019-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal remite el Informe N° 804-2019-MTC/18.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, a través del cual considera viable la inclusión de la propuesta formulada por la SBS en el CAT de la calcomanía y del holograma de seguridad para el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, concluyendo que la misma está destinada a facilitar las acciones de control, supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, recomendando su aprobación a través de la Resolución Ministerial respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Decreto Supremo N° 040-2006-MTC, que aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del formato y de las especificaciones técnicas del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT

Aprobar, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, el formato y el contenido del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobación del formato y de las especificaciones técnicas de la Calcomanía del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT

Aprobar, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, el formato y las especificaciones técnicas de la Calcomanía del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobación del formato y de las especificaciones técnicas del Holograma de Seguridad del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT

Aprobar, para el período comprendido entre el 01 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, el formato y las especificaciones técnicas del Holograma de Seguridad a ser utilizado en el anverso del Certificado contra Accidentes de Tránsito - CAT, y en el anverso de la Calcomanía del referido certificado, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 03, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO N° 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO - CAT

1. MATERIAL:

Será impreso en papel de seguridad de 90 gramos +/-6%, con marca de agua bitonal propia del fabricante,

cuyo diseño deberá ser visible por el anverso y reverso del documento. El papel llevará hasta 3 fibrillas visibles y otras 3 únicamente visibles a la luz ultravioleta.

2. DIMENSIONES:

Ancho : 17.5 cm. +/-5%
Alto : 10.1 cm. +/-5%

3. COLOR:

Pantone 334 U de tipo resistente a la radiación solar.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- El diseño de seguridad del certificado contiene un fondo con efecto caleidoscópico generado a partir de líneas trigonométricas con 4 niveles de seguridad.

- También llevará imágenes del MTC y la palabra AFOCAT 2020 generadas por una función logarítmica a base de líneas paralelas.

- Llevará numeración compatible para aplicativos de lectura wap/ web.

- Holograma de seguridad según modelo.

- Campo de control numérico.

- Líneas de seguridad constituidas por microtextos con error forzado para la delimitación de los campos de impresión.

- Fondo de seguridad antifotocopia y antiescáner.

- Impresión de tinta UV (visible a la luz UV).

- Punto termocrómico de control de 10 mm. de diámetro, sensible al calor, con mensaje o imagen oculta.

5. CARACTERÍSTICAS DE LA IMPRESIÓN:

5.1. ANVERSO LADO IZQUIERDO:

- En la parte superior irá la impresión: Certificado contra Accidentes de Tránsito CAT 2020.

- Nombre abreviado de la AFOCAT, dirección, número de RUC, número de inscripción en el registro de AFOCAT, número de teléfono de la Central de Emergencias - 24 horas y debajo de ella, con letras de mayor tamaño, el número de teléfono para "Quejas y Consultas - Línea Gratuita SBS 0-800-10840".

- En el recuadro donde se ubica el holograma, debajo de éste deberá ir el número correlativo y preestablecido del certificado seguido por el año 2019, debiendo empezar por el N° 0000001-2020.

- Información del certificado: N° del Certificado, correspondiente al número correlativo y preestablecido del certificado seguido por el año 2020, debiendo empezar por el N° 0000001-2020; siendo el mismo número del recuadro donde se ubica el holograma.

- Información del duplicado: N° del Duplicado, el cual se encontrará en blanco a fin de que sea llenado solo en caso de que el CAT corresponda a un duplicado.

- Plazo de cobertura: 01 año/ Vigencia del certificado.

- Datos de identificación del asociado de la AFOCAT (nombre o razón social, documento de identidad / RUC, teléfono, dirección y ámbito de aplicación del CAT (indicar sólo la provincia).

5.2. ANVERSO LADO DERECHO:

- Datos del vehículo coberturado (placa, categoría/clase, año de fabricación, marca, número de asientos, modelo, uso de vehículo, VIN/N° de serie).

- Firma del asociado y del representante de la AFOCAT.

- Fecha y hora de emisión, monto de la aportación (*), otros aportes (**), monto total. Debajo de estos datos debe ir la nota: (*) Suma del Aporte de Riesgos y del Aporte para Gastos Administrativos. No incluye otros conceptos propios de la AFOCAT (aporte adicionales, extraordinarios o similares) / (**) Cualquier otro tipo de aporte (aporte adicionales, extraordinarios o similares) que implique un desembolso económico para obtener el CAT.

5.3. REVERSO:

- Información sobre el Certificado Contra Accidentes de Tránsito - CAT (derechos y obligaciones del asociado, coberturas, exclusiones de cobertura, información en caso de accidentes).

- En la parte lateral izquierda y en posición vertical se consignará la siguiente información de la empresa gráfica o imprenta que realizó la impresión: Razón social, RUC, número de autorización de impresión otorgado por la SUNAT para elaborar comprobantes de pago.

ANVERSO

| | | | |
|---|--|--|--|
| CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO CAT 2020 Ley No. 28839 | | DATOS DEL VEHÍCULO COBERTURADO | |
| Nombre abreviado de la AFOCAT, Dirección, Número de RUC, N° de inscripción en el Registro de AFOCAT CENTRAL DE EMERGENCIA - 24 HORAS QUEJAS Y CONSULTAS LINEA GRATUITA SBS 0-800-10840 | | IDENTIFICACION PLACA: _____ CATEGORIA / CLASE: _____ AÑO DE FABRICACION: _____ MARCA: _____ NÚMERO DE ASIENTOS: _____ MODELO: _____ USO DEL VEHICULO: _____ VAIN° DE SERIE: _____ | |
| INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO N° DEL CERTIFICADO: 000001-2020 N° DE DUPLICADO: _____ PLAZO DE LA COBERTURA: 01 AÑO DESDE: _____ HASTA: _____ VIGENCIA DEL CERTIFICADO CONTROL POLICIAL DESDE: _____ HASTA: _____ DATOS DE IDENTIFICACION DEL ASOCIADO DEL AFOCAT NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O RAZÓN SOCIAL): _____ DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUC: _____ TELEFONO: _____ DIRECCION (Calle, Avenida, Jrón, Urbanización, Distrito y Provincia): _____ AMBITO DE APLICACION DEL CAT (INDICAR SOLO LA PROVINCIA): _____ | | El presente Certificado es prueba suficiente de la afiliación del vehículo a la Asociación de Fondos Regionales o Provinciales, contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) que lo expide y de la existencia de la cobertura contra accidentes de tránsito, durante el plazo de vigencia señalado en el mismo, en conformidad con las disposiciones legales vigentes. | |
| FIRMA DEL ASOCIADO: _____ REPRESENTANTE DE LA AFOCAT: _____ | | FOLIO: _____ NOVA SERVICIOS: _____ TIPO DE PRESTADOR: _____ CATEGORIA: _____ AREA: _____ | |

REVERSO

| | | | |
|---|--|---|--|
| INFORMACIÓN SOBRE EL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTE DE TRANSITO - CAT El Certificado contra Accidentes de Tránsito CAT cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de vehículos automotores registrados, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito que ocurra en el territorio nacional. | | COBERTURAS | |
| DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO • Declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo y que figuren en el presente certificado. • Pagar la cotización correspondiente. • Mantener la unidad en perfecto estado de conservación. • Mantener el estado de riesgo asegurado durante la vigencia del Contrato, de conformidad con la clasificación correspondiente al certificado. • Circular en las vías públicas de la provincia autorizada por la autoridad competente, dar y permitir un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que cubra el vehículo y a los pasajeros. • No permitir la circulación del vehículo automotor a menores de edad, personas en la discapacidad de conducir, personas en estado de ebriedad, o discapacitados en el momento de prestar perturbación a sus terceros o a terceros. • Participar en las Asambleas Generales convocadas por las autoridades de la AFOCAT. • En caso de haber sufrido algún accidente de tránsito, deberá comunicarse a la AFOCAT dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido. Se debe declarar que la transferencia de servicios coberturados que haya realizado para el caso del CAT, lo realizará en el momento del traslado, sin alteración de su contenido y responsabilidad de su vigencia, solamente en el caso que el obligado sea propietario de la AFOCAT y cuente con la debida autorización de la autoridad competente para la prestación de los servicios de tránsito provincial de personas. • De producirse un accidente de tránsito, el conductor propietario del vehículo o de ser el prestador del servicio de transporte, deberá dejar inmediatamente constancia en la Delegación de la Policía Nacional del Perú respectiva, en el momento del accidente correspondiente. • Asimismo, el conductor, propietario del vehículo o de ser el prestador del servicio de transporte, será responsable del riesgo por accidente de tránsito, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al siniestro. | | Cobertura por persona Por muerte: 4 UIT Por invalidez permanente: Por estos efectos se aplica a la tabla de indemnización que se indica en el Destacado Sistema N° 001-004-MTC, sus modificatorias. Por incapacidad temporal autorizada: 1 (1) día RUV por cada día coberturado. Por los gastos médicos: Hasta 5 UIT Por gastos de sepelio: Hasta 1 UIT | |
| EN NINGUN CASO SERÁ Oponible A LAS VÍCTIMAS Y/O BENEFICIARIOS DEL CAT, LAS EXCEPCIONES DERIVADAS DE LOS VICIOS O DEFECTOS DE SU EMISIÓN, NI DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL MIEMBRO TITULAR DEL CAT. LA AFOCAT PODRÁ REPETIR LO PAGADO DE QUIENES CIVILMENTE SON RESPONSABLES DEL ACCIDENTE, INCLUIDO EL MIEMBRO TITULAR DEL CAT, CUANDO SU PARTE INCURRE EN EL DOLO O CULPA INEXCUSABLE EN LA CAUSA DEL ACCIDENTE, SEGUN LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. | | EXCLUSIONES El presente certificado no cubre: <ul style="list-style-type: none"> • Los accidentes ocurridos en el territorio extranjero. • Los accidentes ocurridos en el momento de la conducción del vehículo en el momento de la conducción del vehículo en el momento de la conducción del vehículo. • Los accidentes ocurridos en el momento de la conducción del vehículo en el momento de la conducción del vehículo. • Los accidentes ocurridos en el momento de la conducción del vehículo en el momento de la conducción del vehículo. • Los accidentes ocurridos en el momento de la conducción del vehículo en el momento de la conducción del vehículo. | |
| EN CASO DE ACCIDENTE El conductor, propietario del vehículo o de ser el prestador del servicio de transporte, deberá dejar inmediatamente constancia en la Delegación de la Policía Nacional del Perú respectiva, y comunicarlo a la AFOCAT, la que deberá proceder de inmediato a la atención del siniestro, trasladando al establecimiento de salud adecuado o al médico más cercano, pudiendo el asegurado o sus familiares pagar los servicios de salud en el momento del accidente. | | Para hacer efectivo el pago de los gastos de indemnización, el beneficiario deberá presentar a la AFOCAT el siguiente documento: <ul style="list-style-type: none"> • Copia del certificado de defunción o del acta de defunción. • Copia del certificado de invalidez permanente. • Copia del certificado de incapacidad temporal autorizada. • Copia del certificado de gastos médicos. • Copia del certificado de gastos de sepelio. | |

ANEXO N° 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA CALCOMANIA DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO - CAT

- 1. MATERIAL:**
 Autoadherible, con adhesivo agresivo que se pega firmemente al parabrisas y que se autodestruye ante el intento de remoción, cuya coloración es altamente resistente a los rayos solares.
- 2. FORMA:**
 Simétrica de puntas boleadas con lados simétricos.
- 3. DIMENSIONES:**
 Ancho : 8 cm. +/-5%
 Alto : 8 cm. +/-5%

4. COLOR:

Pantone 334 U de tipo resistente a la radiación solar.

5. UBICACIÓN:

La calcomanía será colocada en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo, de manera tal que el anverso será visible desde la parte exterior del vehículo y el reverso será visible desde el interior del mismo.

6. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE IMPRESIÓN:

6.1. ANVERSO:

- En la parte superior de la calcomanía irá la impresión AFOCAT y debajo de ésta CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- En la parte central: Nombre abreviado de la AFOCAT, dirección, número de RUC, número de inscripción en el registro de AFOCAT, número de teléfono de la Central de Emergencias - 24 horas y debajo de ella, con letras de mayor tamaño, el número de teléfono para "Quejas y Consultas - Línea Gratuita SBS 0-800-10840"

- En los laterales (costados) ira la impresión 2020 y en la parte inferior central de la Calcomanía irá el Holograma de Seguridad aprobado para el año 2020.

- Roseta de seguridad formada por líneas de origen trigonométrico y microtextos con error forzado.

- Fondo de seguridad antifotocopia y antiescáner.

6.2. REVERSO:

- En la parte superior llevará impresa la palabra Certificado Contra Accidentes de Tránsito.

- Campos que contienen ventanas para imprimir el número de certificado, número de placa, la vigencia del certificado y el ámbito de la aplicación del CAT (indicar sólo la provincia).

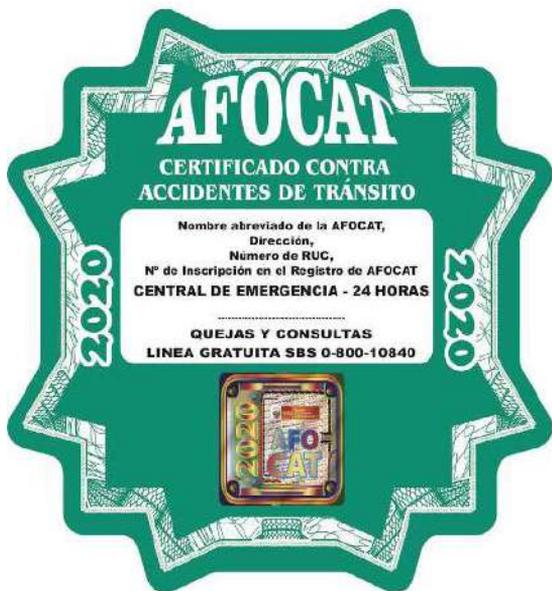
- En la parte inferior llevará la impresión 2020.

- Roseta de seguridad formada con líneas de origen trigonométrico y microtextos con error forzado.

- Fondo de seguridad antifotocopia y antiescáner.

CALCOMANÍA

ANVERSO



REVERSO



ANEXO N° 3

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL HOLOGRAMA DE SEGURIDAD DEL CERTIFICADO CONTRA ACCIDENTES DE TRÁNSITO - CAT

1. FORMA:

Cuadrada con los 4 lados boleados.

2. DIMENSIONES:

18 x 18 mm. +/- 2.5%.

3. UBICACIÓN:

El holograma será colocado en el anverso del Certificado contra Accidentes de Tránsito y en el anverso de la Calcomanía del citado certificado.

4. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Será de tipo pseudometálico de alta seguridad, con efecto dinámico.

- Autoadherible al frío o termopegado.

- Su espesor deberá ser a 50 micrones +/- 10%.

- Autodestructible al intento de manipulación.

- Tendrá una película de protección capacitada para poder soportar temperaturas de una impresora láser en el caso que la compañía así lo requiera.

- Deberá contener al menos una medida de seguridad de tipo forense la que estará constituida por un microtexto de tipo láser cuya lectura no podrá ser menor a lectores de 40X de magnificación (prueba microscópica). Asimismo, deberá contar con un sistema de impresión iridiscente que produzca color real bajo cierto ángulo.

5. CARACTERÍSTICAS DEL HOLOGRAMA:

- Llevará la palabra AFOCAT 2020.

- Contendrá el logotipo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Llevará microtexto con error forzado.

- Efecto Kaleidoscópico

- Efecto multicolor

- Efecto de blanco puro

- Será de tipo Pseudometálico

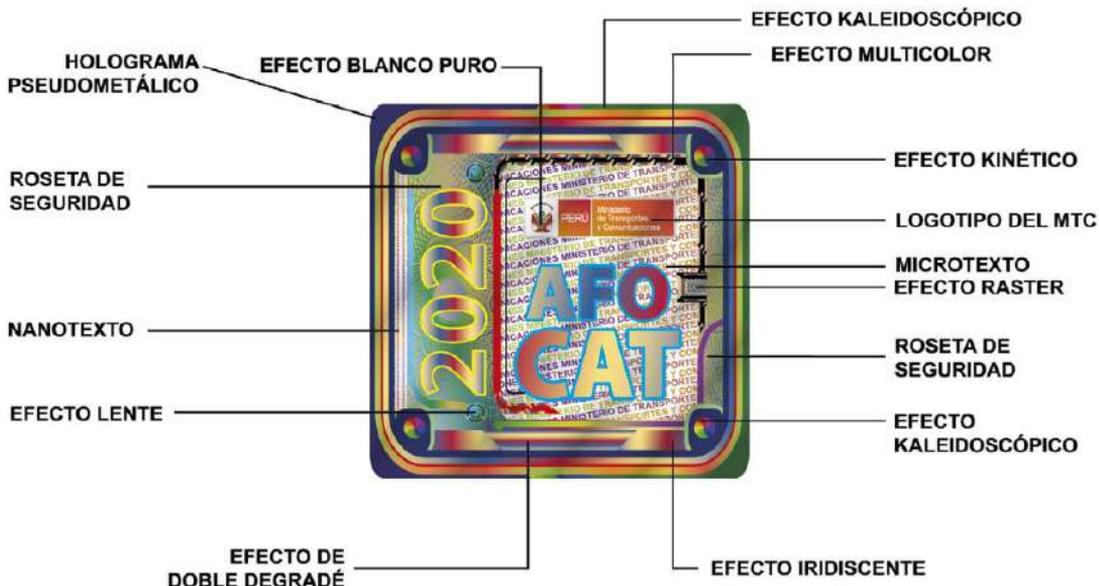
- Iridiscencia (difracción de colores a la exposición solar).

- Efecto de microtextos con sensación de movimiento.

- Efecto kinético.

- Roseta de seguridad
- Efecto iridiscente
- Llevará una roseta de seguridad
- Nano Texto
- Efecto doble degradé
- Efecto lente
- Efecto Raster.
- En la parte lateral izquierda contendrá el número del año 2020

IMAGEN DEL HOLOGRAMA



1840103-1

Modifican R.D. N° 1060-2018-MTC/12 mediante la cual se renovó a AIR MAJORO S.A. el permiso de operación para prestar servicio de transporte aéreo no regular internacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 685-2019-MTC/12

Lima, 9 de setiembre del 2019

VISTO: La solicitud de AIR MAJORO S.A. sobre Modificación de Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 514-2014-MTC/12 del 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de noviembre de 2014, se otorgó a AIR MAJORO S.A., Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 23 de noviembre de 2014, vigente hasta el 23 de noviembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1060-2018-MTC/12 del 28 de diciembre de 2018, se renovó el referido Permiso de Operación, bajo las mismas características (zonas y/o puntos de operación, material aeronáutico, bases y sub bases de operaciones), por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 24 de noviembre de 2018, vigente hasta el 24 de noviembre de 2022;

Que, con documento de Registro N° T-161001-2019 del 28 de mayo de 2019, AIR MAJORO S.A. solicitó la modificación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de

pasajeros, carga y correo, a fin de incluir nuevo material aeronáutico;

Que, AIR MAJORO S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 075 y sus Especificaciones de Operación - OPSPECS respectivas;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la modificación de los permisos de operación se concede por Resolución Directoral de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGAC;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 877-2019-MTC/12.LEG, Memorando N° 0891-2019-MTC/12.07.CER, Informe N° 136-2019-MTC/12.07.AUT e Informe N° 857-2019-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento aprobado por